

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

JUEVES 23 DE MARZO DE 2023

GACETA NO. 156



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 48 Y 60 BIS 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBRE DESARROLLO.	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	12
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN VI, EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	18
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	24
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	34
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.....	36
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	37



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MARZO 23 DE 2023

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 22 DE MARZO DE 2023.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 48 Y 60 BIS 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBRE DESARROLLO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN VI, EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**



7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

8o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"SALUD PÚBLICA"** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"FUNCIÓN PÚBLICA"** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"SALUD PÚBLICA"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>OFICIOS CIRCULARES. - ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO, GUANAJUATO, MORELOS Y PUEBLA, EN LOS CUALES COMUNICAN ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.</p>
<p>TRÁMITE: ESTA ASAMBLEA QUEDA ENTERADA Y EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 9 Y 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.</p>	<p>ACUERDO. - ENVIADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE LA C.P.M.I. Y P.C.C.A MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, AL CARGO DE TITULAR DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 48 Y 60 BIS 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBRE DESARROLLO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a **la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la intimidad y libre desarrollo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público, que en los últimos tiempos a nivel nacional se ha advertido un fenómeno en el que se han usado temáticas en festejos para los menores de edad nocivas o poco provechosas para el desarrollo de las niñas y niños en nuestro país.

Reuniones por cumpleaños o eventos dedicados a menores, en nuestros días se han convertido en actos públicos en muchos casos, debido al uso indiscriminado de las tecnologías de la información.



Debido a lo anterior, si bien es cierto que quienes se exponen mayormente a los señalamientos de la opinión pública por exposición abierta de eventos en los que participan los niños y que solo debieran ser aptas para mayores, los menores también son perjudicados por dichos sucesos, toda vez que al conocerse o deducir su identidad, se les coloca en situación de vulnerabilidad con respecto a las personas o incluso otras niñas y niños que los señalan por dichas acciones.

Una persona adulta, puede manejar por lo menos en teoría, de una manera más adecuada las observaciones o señalamientos que se le pueda hacer en cuanto a los actos privados que se llegan a conocer de forma pública, pero un menor de edad no tiene las herramientas y el criterio para hacer respetar sus derechos, máxime cuando quienes debieran cuidarlos son quienes provocan esa situación de vulnerabilidad de estos últimos.

Los dispositivos electrónicos se han vuelto artículos que todo el mundo usa, y que las nuevas generaciones, desde la primera infancia tienen contacto con ellos, por lo que es indispensable que se manejen de manera adecuada y con supervisión de los adultos, pero de adultos responsables, para que la imagen de la niña o el niño que lo utiliza, no se coloque en una situación de vulnerabilidad.

En relación con lo anterior, la tecnología ha permitido realizar acciones que en el pasado fueron imposibles y que nos han permitido realizar y acceder a un sinnúmero de beneficios, pero no en todos los casos dichas acciones resultan en bienestar para nosotros y nuestros seres queridos, lo que para el caso de los menores resulta mayormente delicado.

En muchos momentos y por desconocimiento y falta de previsión de los adultos, la imagen pública de un menor suele estar expuesta a circunstancias que le son difíciles de entender y de manejar, a través del uso de dispositivos móviles mayormente, por lo que resulta necesario tomar conciencia de las implicaciones que la exposición a gran escala de la imagen y actuar de una niña o un niño, pueden significar una experiencia traumática para los mismos.

La interacción muy singular y particularmente abierta y sin restricciones en muchos casos, que se ha obtenido mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, suele dar argumentos a quienes puedan utilizar información o imágenes para atacar de manera verbal o psicológica a los implicados.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con la finalidad de fortalecer sus prerrogativas



en materia del derecho a la intimidad y contra la injerencia a su vida privada, consistente en que quienes ejercen la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, procurarán garantizar el respeto de la imagen de los menores, a través de la no sobreexplotación y el uso adecuado y responsable de la misma en el empleo de las redes sociales, con la finalidad de garantizarles el respeto a su libre desarrollo, a su intimidad y de todos sus derechos fundamentales.

La presente propuesta, también pretende evitar el proporcionar herramientas a quienes llegaren a utilizar cierta información que se puede obtener mediante el uso del internet, para perjudicar a niñas, niños y adolescentes como una forma de acoso u hostigamiento.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 48 y 60 bis 3** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48...

...

...

En relación con lo anterior, quienes ejercen la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, procurarán garantizar el respeto de la imagen de los menores, a través de la no sobreexplotación y el uso adecuado y responsable de la misma en el empleo de las redes sociales, con la finalidad de garantizarles el respeto a su libre desarrollo, a su intimidad y de todos sus derechos fundamentales.



Artículo 60 bis 3. Los padres, tutores y quienes tengan a cargo el cuidado de niñas, niños o adolescentes, en apego al interés superior de la niñez, instruirán en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación con el objeto de que en el ejercicio de su derecho, los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información no afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral, ejerciendo en caso de vulneración de sus derechos las acciones legales y medidas pertinentes para garantizar el interés superior de la niñez.

Además, vigilarán y procurarán la no sobreexplotación de la imagen de los menores en el uso de las redes sociales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 22 de marzo de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo 3º de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, conceptualiza en sus fracciones:

“XXIX. Víctimas Directas: Las personas físicas sobre la que se produzca un daño físico, mental, emocional o un menoscabo económico, incluso cualquier peligro de lesión a sus bienes jurídicos o derechos, derivado de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y demás instrumentos legales aplicables;



XXX. Víctimas Indirectas: Los familiares o dependientes económicos que tengan relación inmediata con la víctima directa.

Además, como lo señala el artículo 2º de la propia Ley de Víctimas del Estado de Durango; las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito.

Algo que no tenemos que olvidar es que, tenemos una inmensa deuda con las niñas, niños y adolescentes, por el cumplimiento efectivo de sus derechos; ya que, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

En nuestro País, con las reformas realizadas a los artículos 4º y 73 fracción XXIX-P constitucionales en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

Con fecha 22 de septiembre del año 2022 las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA suscribimos una iniciativa con adiciones a la Ley Víctimas del Estado de Durango con el objetivo de implementar un registro estatal de víctimas indirectas de feminicidio a fin de saber la situación actual de niñas, niños y adolescentes y así implementar las políticas públicas necesarias para beneficio de su crecimiento, cuidado de sus derechos y bienestar, por lo que, una vez agotado



el análisis respectivo en la comisión de seguridad pública fue aprobada la adición de un artículo 61 Bis en la Ley antes citada para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61 Bis. Respecto de las víctimas que sean niñas, niños y/o adolescentes y hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará la categorización correspondiente en el Registro Estatal de Víctimas.

En ese sentido, es de destacarse que las niñas, niños, y adolescentes en condición de orfandad por causa del feminicidio, u homicidio analizado jurisdiccionalmente con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras; transitan por una condición de desamparo y vulnerabilidad, independientemente que no hayan sufrido la pérdida del padre y aun cuando se encuentren bajo la tutela y/o custodia de algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada

Por ello, los gobiernos deben asumir el compromiso de visibilizar a las y los niños y adolescentes para brindarles de manera inmediata, la protección ayuda, asistencia y atención que requieren, procurando la restitución integral de sus derechos y el acceso pleno a la justicia; porque cuando ocurre un feminicidio, las hijas o hijos de las víctimas pueden quedar expuestos a la desprotección y al abandono; se pone en riesgo no solo su salud mental, sino también la vida en su conjunto, ingresan a centros donde son institucionalizados, o inclusive hay ocasiones en que el feminicida asume su cuidado.

En suma, no podemos seguir ignorando la realidad de la violencia feminicida que ha dejado y sigue dejando a muchas niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad ante el asesinato de sus madres. Efectivamente, las familias afectadas por un feminicidio requieren un tratamiento integral para garantizar el sano y libre desarrollo de la personalidad de sus integrantes; que las niñas, niños y adolescentes ejerzan libremente su derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Por lo tanto, es indispensable que las autoridades garanticen a las niñas, niños y adolescentes programas de apoyos directos y constantes para que accedan gratuitamente a mecanismos de rehabilitación ante los daños sufridos, elementos que solo se pueden lograr conociendo e identificando la problemática de mejor forma, por lo que la presente iniciativa pretende brindar protección, a través de mecanismos específicos donde se les reconozca y se les apoye en todos los ámbitos necesarios.



Cabe apuntar como aspecto final que la iniciativa propone reformar el Código Civil para establecer entre los supuestos de pérdida de la patria potestad; el que el sujeto activo del delito de feminicidio lo cometa contra la madre de sus hijas o hijos; aspecto relevante si se trata de dar atención y protección institucional a las víctimas de tan grave delito.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 439º Y A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 439. La patria potestad se pierde:
De la fracción I a la II . . .

III. Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar en contra del menor en los términos del artículo 318-2 de este Código o cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos, abandono de sus deberes, o exposición a la mendicidad, trabajos forzados o cualquier forma de explotación, se comprometa la salud, la educación, la integridad física, psíquica, afectiva, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal; **o cuando el que la ejerce incurra en el delito de feminicidio previsto en el artículo 147 Bis del Código Penal, en contra de la madre de sus hijas o hijos.**

De fracción IV y IX. . .

ARTÍCULO 442. La patria potestad se suspende:
De la fracción I a la III. . .

IV. Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar en contra del cónyuge, concubina o concubinario en los términos del artículo 318-2 de este Código; **o cuando el que la ejerce incurra en el delito de feminicidio previsto en el artículo 147 Bis del Código Penal, en contra de la madre de sus hijas o hijos.**



De la fracción V a la VI . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 AMBOS DEL LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:

Fracciones I y II . . .

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; **incluyendo a quienes se encuentren en situación de orfandad por el feminicidio de sus madres.**

Fracciones IV y V . . .

ARTÍCULO 4. Las autoridades estatales y municipales, en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, tomando en cuenta su situación familiar y social. También en situación de orfandad por el feminicidio de sus madres.

Las autoridades competentes, atenderán el principio del interés superior de la niñez para garantizar las prerrogativas inherentes a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el feminicidio de sus madres, privilegiando el derecho a la educación, salud, atención psicológica y el acceso a los programas que les permitan desarrollarse de manera plena.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, artística, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de Marzo de 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN VI, EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los **CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, que contiene **reforma al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha del 23 de noviembre de 2021, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone reformar la fracción VI del artículo 55 de la Legislación Burocrática Estatal, con el objetivo de establecer la obligación de las dependencias y entidades administrativas de nuestra entidad que se rigen en sus relaciones laborales por la ley en estudio, a efecto de otorgar a las y los trabajadores permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar examen médico expedido por la institución pública o privada de salud.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

SEGUNDO. - La **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social**, es competente para conocer y dictaminar el proyecto de iniciativa mencionado en el proemio y antecedentes de este proyecto de dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 118 fracción XV y 131 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO. – El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto establece que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

El derecho a la salud es un derecho irrevocable y esencial, que el Estado se encuentra obligado a proporcionar, teniendo como objetivo principal la salud integral de todos los individuos.

CUARTO. - Actualmente en nuestro país el cáncer es un importante problema de salud ya que, con el tiempo, el número de casos se ha incrementado y cada vez es más frecuente en la mujer mexicana, de manera que cada dos horas, una mujer mexicana muere a causa de esta enfermedad.

Ni el cáncer de mama, ni el cervicouterino o cualquiera otro tiene porque significar una condena fatal e irremediable, menos aun si se realizan las acciones preventivas correspondientes.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha dado a conocer que, a nivel nacional, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. Las entidades con las menores tasas (de 9.29 a 13.64) son Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca, Yucatán, Campeche, Colima, Guerrero, Morelos, Hidalgo, Tabasco. En el siguiente estrato (13.65 a 18) se encuentra Tlaxcala, Puebla, México, San Luis Potosí, Veracruz, Michoacán, Guanajuato, Durango y Zacatecas. Le siguen estrato (18.01 a 22.35) Querétaro, Coahuila, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Nuevo León, Aguascalientes, Tamaulipas y Nayarit. Las mayores tasas (22.36 a 26.71) se encuentran en Chihuahua, Ciudad de México, Baja California y Baja California Sur.



Dicha institución además afirma que entre las mujeres que fallecen por cáncer de mama, 1% son jóvenes de 15 a 29 años, 13% tienen entre 30 a 44 años y más de la tercera parte (38%), está entre los 45 a 59 años; la mayoría, es decir el 48%, fallece después de los 59 años.

Por otro lado, en materia de cáncer cervicouterino, que representa la formación de células malignas en el cuello uterino, desgraciadamente tampoco se tienen datos satisfactorios pues, resulta ser la segunda causa de muerte por cáncer entre las mujeres mexicanas.

En relación con lo anterior, la detección a tiempo, al igual que en el cáncer de mama, en el cervicouterino y otros, resulta determinante para la restauración de la salud y cura de dicha enfermedad. Si bien todas las mujeres, sin importar su edad, pueden contar con los servicios preventivos de salud, es preciso que se busque la facilidad para que a las trabajadoras se les brinde la facilidad de acudir, con permiso del titular de la institución correspondiente, a realizarse el examen de detección temprana de cáncer de mama y cervicouterino.

QUINTO. - Aunado a lo anterior, no podemos dejar de mencionar que la Constitución Mexicana, garantiza, no sólo el derecho a la protección a la salud, sino que también garantiza la igualdad del varón y la mujer ante la ley. El artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento federal prohíbe toda discriminación motivada por género.

En atención a lo anterior, es que las y los legisladores consideraron procedente generar un marco jurídico encaminado a garantizar y proteger la salud tanto de las mujeres y hombres duranguenses.

En este orden de ideas el cáncer de próstata, se ha convertido en la variante más frecuente de mortalidad por tumores malignos y dicho padecimiento, en sus etapas iniciales en muchos casos no presenta síntomas específicos, es una protuberancia dañina que empieza a crecer en la glándula prostática.

Según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) establece que el cáncer de próstata es la causa más frecuente de mortalidad por tumores malignos con un 16% de incidencia en México.

Para poder detectar en forma oportuna y temprana el cáncer de próstata, los expertos recomiendan una revisión médica anual primordialmente a partir de los 40 años si existen antecedentes familiares directos con cáncer de próstata, aunque esto podría cambiar en un futuro, dado que con mayor frecuencia se está detectando este tipo de cáncer en hombres menores a dicha edad.



Según las estadísticas tanto un sector de hombres como de mujeres, no acuden a realizarse los estudios correspondientes para la detección temprana de esos tipos de cáncer; no obstante que está comprobado que su detección temprana es fundamental para evitar que la enfermedad continúe cobrando vidas.

SEXTO .-Como es sabido en México una gran parte de los casos de cáncer y otras enfermedades son detectados en fases avanzadas debido a que la persona no quiere acudir al médico o simplemente no tiene suficiente tiempo libre, ya que utilizar las horas laborales para este fin implicaría perder el salario de un día y solo disponen para ello los fines de semana, es por ello que creemos que es necesario otorgar a todas y todos los trabajadores la concesión de un día laboral con goce de sueldo, para la realización de estudios médicos de detección y tratamiento oportuno de dicha enfermedad, ya que ello contribuirá a disminuir los casos de cáncer en la población duranguense.

Además, con estas medidas se estarían promoviendo la igualdad y la perspectiva de género en la detección y atención del cáncer, y se promoverá la unión familiar para enfrentar este padecimiento.

SÉPTIMO .- Esta Dictaminadora coinciden en la valoración vertida en la iniciativa de mérito, en la que se señala que es necesario regular que las trabajadoras y trabajadores de los tres poderes del Estado puedan tener las facilidades necesarias para contar con un día de licencia al año con goce de sueldo y sin perjuicio de ninguna prestación laboral, para acudir a realizarse las pruebas diagnósticas que los ayuden a detectar de forma oportuna el cáncer de mama, cervicouterino y de próstata.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI, en su párrafo primero y segundo del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 55.-.....

I a la V.-

VI. Otorgar a las y los trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de mama, cervicouterino, de próstata o de testículo, según sea el caso; de manera programada, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada correspondiente.

Así mismo todas **y todos** los trabajadores, podrán recibir pláticas de capacitación en la autoexploración para la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, **cervicouterino, de próstata o de testículo, según sea el caso**, siguiendo los lineamientos legales aplicables.

VII. a la XIII.-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de marzo de año 2023 (dos mil veintitrés).



COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las y los **CC. Diputadas y Diputados Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, que contiene adición de un artículo 14 bis a la **Ley del Seguro Social**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2022, fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa pretende adicionar un artículo 14 bis a la Ley del Seguro Social, con la finalidad de incorporar al régimen obligatorio del seguro social, en lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Asimismo, establece que **dichas prestaciones se otorgarán a la persona asegurada el tiempo que permanezca como estudiante en la institución educativa pública; prorrogándose en los esquemas de realización de prácticas profesionales y/o servicio social de pasantes.**



Finalmente, en el mismo supuesto considera que las prestaciones se otorgarán únicamente al estudiante asegurado. En el caso de las estudiantes madres de familia, se harán extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.

Para mayor claridad a continuación, se presenta cuadro sugerido por esta dictaminadora, del texto propuesto en la iniciativa, que se estima procedente:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 14 BIS. Serán sujetos de incorporación al régimen obligatorio del seguro social, en lo que corresponde al Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. Las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, comprenden la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, así como la asistencia obstétrica.</p> <p>Dichas prestaciones se otorgarán a la persona asegurada el tiempo que permanezca como estudiante en la institución educativa pública; prorrogándose en los esquemas de realización de prácticas profesionales y/o servicio social de pasantes.</p> <p>Las prestaciones se otorgarán únicamente al estudiante asegurado. En el caso de las estudiantes madres de familia, se harán extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.</p> <p>El Gobierno Federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los sujetos a que hace referencia este artículo.</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá, y renovará cuando sea necesario, los acuerdos, lineamientos y reglamentación relativa al Seguro de Enfermedades y Maternidad para estudiantes.</p>

CONSIDERANDOS



PRIMERO. - El derecho de las Legislaturas locales a iniciar leyes federales, está contenido en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y**
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

SEGUNDO. – La Constitución Política Federal en su Título Primero, Capítulo I, denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, contiene un catálogo de derechos fundamentales como lo son el derecho a la educación, a la vivienda, a la alimentación y la protección a la salud, entre otros, además, México ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos con el compromiso de respetarlos y garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción sin discriminación alguna.

De lo anterior se infiere que el derecho a la salud en México consiste en garantizar la seguridad social de todos sus habitantes, entendiéndose por aquella al sistema general y homogéneo de prestaciones de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad otorgar este derecho social a la protección de la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

TERCERO. – Ahora bien, antes de 1987, los estudiantes de los niveles de educación media superior y superior, representaron un sector vulnerable toda vez que en su mayoría no contaban con servicios de seguridad social ni con un trabajo formal que les garantizara el aprovechamiento de estos beneficios, sin embargo, **mediante un Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 1987, el Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a prestar los servicios médicos a los estudiantes de las instituciones educativas del Estado en los niveles medio superior y superior que no tuvieran acceso a ellos.**



No obstante a ello mediante un **Decreto Presidencial publicado el 14 de septiembre de 1998, en el Diario Oficial de la Federación “se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social”¹**, abrogando con ello el citado Acuerdo de 1987.

CUARTO. - En ese tenor, esta Comisión coincide con los autores de la iniciativa que se dictamina, en el sentido de la necesidad de consolidar en la ley el llamado “seguro facultativo”, destinado a las y los estudiantes de nivel medio superior y superior, dado que su funcionamiento desde los años ochenta y noventa se ha sustentado en decretos presidenciales², y hacer posible que dicho seguro para estudiantes pueda prorrogarse al término de los estudios, cuando se presenten prácticas profesionales y servicio social de pasantes, durante los cuales, al no encontrarse dentro del esquema escolar en la mayoría de los casos, los estudiantes ya no cuentan con tal aseguramiento de salud.

Aunado a lo anterior, esta Dictaminadora considera necesario ampliar la cobertura de la seguridad social, hacia las y los hijos de madres de familia estudiantes, cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

¹ https://dof.gob.mx/index_113.php?year=1998&month=09&day=14#gsc.tab=0

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659916&fecha=10/06/1987#gsc.tab=0



Artículo Primero. - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente dictamen de acuerdo, la LXIX Legislatura considera procedente hacer uso de la facultad establecida en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, presentada con fecha de 24 de mayo de 2022, por las y los **CC. Diputadas y Diputados Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adición de un artículo 14 bis a la **Ley del Seguro Social**. Se solicita que ésta sea enviada por la LXIX Legislatura a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los siguientes términos:

**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados **Bernabé Aguilar Carrillo, Marisol Carrillo Quiroga, Rosa María Triana Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado**, Presidente, Vicepresidente y Secretarías respectivamente de la Mesa Directiva de la **LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**, en ejercicio de las atribuciones que confiere el **artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por su conducto someten a consideración del Pleno iniciativa con proyecto de decreto que contiene adición de un artículo 14 bis a la **Ley del Seguro Social**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Su propósito consiste en adicionar un artículo 14 BIS a la Ley del Seguro Social, a fin de concebir legalmente que sean sujetos de incorporación al régimen obligatorio del seguro social, -en lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad-, las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Dicha propuesta guarda dos propósitos específicos:



Primero. - Consolidar en la ley el llamado “seguro facultativo”, destinado a las y los estudiantes de nivel medio superior y superior, dado que su funcionamiento desde los años ochenta y noventa se ha sustentado en decretos presidenciales³, y

Segundo. - Hacer posible que dicho seguro para estudiantes pueda prorrogarse al término de los estudios, cuando se presenten prácticas profesionales y servicio social de pasantes, durante los cuales, al no encontrarse dentro del esquema escolar en la mayoría de los casos, los estudiantes ya no cuentan con tal aseguramiento de salud.

Adicionalmente, se considera necesario que en el caso de estudiantes madres de familia, se hagan extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.

La seguridad social para las personas estudiantes en México, forma parte de un mosaico de factores indispensables para el desarrollo integral del proceso educativo.

La salud, el medio ambiente, los recursos digitales y los medios básicos de conectividad conforman una base que favorece la educación de las personas, y las lesiones en alguno o algunos de dichos factores, tiene un impacto en la posibilidad de educarse y contar con una mejor condición de vida, y en los casos de ausencia grave de tales factores se origina la deserción y, por tanto, la ralentización del crecimiento sostenido del país y del estado.

Tanto es así que, de acuerdo con los estudios del Instituto Nacional de Geografía y Estadística⁴:

- 33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019-2020 (62.0% del total). De ellas, 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar: 58.9% por alguna razón asociada a la COVID-19 y 8.9% por falta de dinero o recursos.
- Para el ciclo escolar 2020-2021 se inscribieron 32.9 millones (60.6% de la población de 3 a 29 años). Por motivos asociados a la COVID-19 o por falta de dinero o recursos no se inscribieron 5.2 millones de personas (9.6% del total 3 a 29 años) al ciclo escolar 2020-2021.

³ DOF: 10/06/1987, y DOF: 14/09/1998: DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892913&fecha=14/09/1998#gsc.tab=0

⁴COMUNICADO DE PRENSA NÚM 185/21. 23 DE MARZO DE 2021. INEGI PRESENTA RESULTADOS DE LA ENCUESTA PARA LA MEDICIÓN DEL IMPACTO COVID-19 EN LA EDUCACIÓN (ECOVIED-ED) 2020. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED_2021_03.pdf



- Sobre los motivos asociados a la COVID-19 para no inscribirse en el ciclo escolar vigente (2020-2021) 26.6% considera que las clases a distancia eran poco funcionales para el aprendizaje; 25.3% señala que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo; y el 21.9% carece de computadora, otros dispositivo o conexión de internet.

- Por nivel educativo, es en el medio superior en el que se identificó el porcentaje más alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, con 3.6%, seguido de la secundaria con un 3.2 por ciento.

- Por otro lado, el porcentaje que no concluyó el ciclo escolar 2019-2020 por falta de recursos o porque tenía que trabajar fue de 5.6% para el nivel de secundaria, 43.7% para el nivel de media superior y de 25.1% para el nivel superior.

En los niveles medio-superior y superior, México y Durango, se cuentan con las siguientes cifras⁵ de estudiantes inscritos en el ciclo 2020-2021:

Nivel nacional

- 4, 985,005 en educación media superior
- 4, 030,616 en educación superior

Durango

- 75,714 en educación media superior
- 53,023 en educación superior

⁵ INEGI. Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>



Entidad federativa	Sexo	2020/2021					
		Total	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior	Superior
Estados Unidos Mexicanos	Total	33,415,994	4,328,188	13,677,465	6,394,720	4,985,005	4,030,616
	Hombres	16,726,256	2,182,537	6,955,332	3,220,968	2,422,022	1,945,397
	Mujeres	16,689,738	2,145,651	6,722,133	3,173,752	2,562,983	2,085,219

Durango	Total	510,603	67,933	219,167	94,766	75,714	53,023
	Hombres	256,049	34,511	111,799	47,440	36,303	25,996
	Mujeres	254,554	33,422	107,368	47,326	39,411	27,027

En dicho contexto resulta adecuado llevar a la letra legal el derecho de las y los estudiantes a la seguridad social, y contribuir a una reactivación educativa

Por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. — Se adiciona un artículo 14 BIS a la Ley del Seguro Social, para quedar como **sigue:**



Artículo 14 BIS. Serán sujetos de incorporación al régimen obligatorio del seguro social, en lo que corresponde al Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. Las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, comprenden la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, así como la asistencia obstétrica.

Dichas prestaciones se otorgarán a la persona asegurada el tiempo que permanezca como estudiante en la institución educativa pública; prorrogándose en los esquemas de realización de prácticas profesionales y/o servicio social de pasantes.

Las prestaciones se otorgarán únicamente al estudiante asegurado. En el caso de las estudiantes madres de familia, se harán extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.

El Gobierno Federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los sujetos a que hace referencia este artículo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá, y renovará cuando sea necesario, los acuerdos, lineamientos y reglamentación relativa al Seguro de Enfermedades y Maternidad para estudiantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. - En un plazo máximo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los acuerdos, lineamientos y reglamentación relativa al Seguro de Enfermedades y Maternidad para estudiantes, objeto de este Decreto.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso de Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Sala de comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Durango, a los 22 (veintidós) días del mes de Marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE TRABAJO,
PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN